

## REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS **EXTRACTO**

*De la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía B&B TUNE\_SUPPLIERS S.A.*

Se comunica al público que la compañía B&B TUNE\_SUPPLIERS S.A., aumentó su capital suscrito por USD 67.944,00 sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro dólares de los estados Unidos de Norteamérica y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta el 29 de diciembre del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N°. SC.DIC.P.12 6299 el 10 de mayo de 2012. Artículo Quinto.- Del capital.- El capital de la compañía es de sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los estados Unidos de Norteamérica (USD 68.744,00) dividido en 68.744 acciones ordinarias de un dólar cada una.

Portoviejo, 10 de mayo 2012

**Ing. Patricio García Vallejo**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE  
PORTOVIEJO

Y el terreno de 100 metros cuadrados, con una superficie total de CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (470), fundamente su demanda en los Arts. 603, 2392, 2398, causal segunda, 715, 2411 y mas pertinentes del Código Civil Ecuatoriano.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abogada María Victoria Zambrano Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, jueves 12 de enero del 2012, a las 15:26, aceptó al trámite la presente demanda y dispuso que se cite por medio de la prensa a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR HUGO AVILA DELGADO Y POSIBLES INTERESADOS, por medio de la prensa, por manifestar el actor bajo juramento de ley que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o residencia del demandado y posibles interesados, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar castillo judicial de un profesional del derecho para futuras notificaciones, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía si no lo hace dentro de los veinte días posteriores a la última publicación por la prensa.

Lo que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, abril 23 del 2012

**Ab. Lorena Vera García**  
SECRETARIA DEL JUZGADO

### Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí - Manta **EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor ANDRÉS MOREIRA CIRO AMADO, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS N°. 131 2011, cuyo Extracto es como sigue:

**ACTORA:** PALACIOS SABANDO MARIA ASUNCION

**DEMANDADO:** ANDRÉS MOREIRA CIRO AMADO

**OBJETO DE LA CAUSA:** La actora expresa que, amparada en lo que prescribe los Arts. 44, 45, 69, 13, 83, 16 de la Constitución del Ecuador, Artículos 27, 29, 30, 31 de la Convención Derechos del Niño, Artículos 20, 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, Inmunejados de la Ley Retrospectiva al Título V, Libro Segundo, Código de la Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009), demanda al señor ANDRÉS MOREIRA CIRO AMADO, al pago de una pensión alimenticia de ciento cincuenta dólares más los salarios de Ley y otros beneficios legales, a favor de su hija menor de edad.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Eliana Arcentales Zamora, Jueza Adjunta del Juzgado Segundo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí - Manta, mediante auto dictado de fecha Manta, 07 de mayo del 2012, las 09:04, y dispuso se cite al demandado con la demanda, auto de calificación y el anuncio de pruebas, por la nota en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta. Los documentos habilitados de la demanda, principalmente la partida de nacimiento de la derecho habiente ANGELA MARIA ANDRÉS PALACIOS, 2.- Compárase el demandado señor CIRO AMADO ANDRÉS MOREIRA, portador del número de cédula de ciudadanía N°. 131321977-4, a rendir Confesión Judicial de la Audiencia Única, que oportunamente se señalará, advirtiéndole que en el caso de no concurrir, podrá ser declarado como ausente de conformidad con el Principio de Concentración, establecido en el Art. 168.6 de la Constitución; 3.- Oficiase al IJNS, tal como lo solicita la actora en su demanda. Se dispuso citar al demandado por la prensa, por ciento la demandante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codiado, ha expresado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.

Lo que se publica para los fines de ley.

**Ab. Danieze García Bravo**  
SECRETARIA

Manta, 15 de mayo del 2012

bles interesados.

**Via:** Ordinaria

**Cuando:** Indeterminada

**Objeto de la demanda:** Que en sentencia se declare nula la escritura pública de partición extrajudicial de bienes hereditarios celebrada entre los herederos de la señora Teresa Albertina (Dña.) de la Bella de Cárdenas y el señor César Bonifacio Cárdenas Rodríguez, celebrada en la Notaría Terrena de este cantón Manta, el 10 de febrero del 2000.

**Juez de la causa:** Dra. Laura Jara Mejía, Jueza Vicesitio Primero de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha 9 de enero del 2012, a las 15:00, aceptó la demanda a trámite y dispuso se cite a los demandados, así como a los presuntos y desconocidos herederos y a los posibles interesados, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, por cuanto los actores manifiestan bajo juramento que desconocen sus domicilios y lugares posibles de determinación, tal como lo dispone el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se comunica para fines legales correspondientes de la obligación de señalar castillo judicial para futuras notificaciones, en esta ciudad de Manta, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser considerados declarados en rebeldía, continuando con el trámite de la causa.

Manta, mayo 16 del 2012

**Abg. Carlos Castro Coronel**  
SECRETARIO DEL JUZGADO ADJUNTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

### R. del V. Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí **EXTRACTO DE CITACIÓN**

A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Dña. Maria Auxiliadora Gómez Urdanegui, así como a posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, se ha tocado conocer una demanda de las causas de hijastros y avasallamiento, cuyos sucesores cuyo tenor y texto es el siguiente:

**Actores:** Diana Staices Meza Jiménez y Dña. Maria Meza Gómez

**Demandados:** Herederos presuntos y desconocidos de la señora Dña. Maria Auxiliadora Gómez Urdanegui, así como a posibles interesados.

**Trámite:** Especial

**Cuando:** Indeterminada

**Jueces:** N°. 126 2012

**Objeto de la demanda:** Los actores de la demanda solicitan se declare abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por la causante Dña. Maria Auxiliadora Gómez Urdanegui, se proceda a la facción de los bienes, a avasallamiento.

**Juez de la causa:** Ab. María Victoria Zambrano, Jueza Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, jueves 10 de marzo del 2012, a las 12h55, dispuso que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Dña. Maria Auxiliadora Gómez Urdanegui, así como a posibles interesados, por medio de la prensa por manifestar los actores bajo juramento de ley que desconocen los domicilios de los demandados de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codiado, por un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad.

Lo que se comunica para los fines legales y consiguientes, advirtiéndole a los actores la obligación de señalar castillo judicial para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

**Abg. Lorena Vera García**  
Secretaria del Juzgado V de lo Civil de Manabí

Manta, 23 de marzo del 2012